

San Juan de Pasto, 12 de abril de 2019

Señores:  
**Junta de Compras y Contratación**  
Universidad de Nariño  
Ciudad



**Compras y  
Contratación**

Fecha:  
12/04/19

Hora:

4:10PM

Firma:

Andred

**Asunto:** Observaciones No. 1. Informe, Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes – Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319309.

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, me permito realizar las siguientes observaciones:

1. De conformidad con el artículo 74 constitucional, así como del numeral 4° del artículo 24 de la Ley 80, solicito me sean expedidas copias integrales de la totalidad de propuestas, sus respectivas subsanaciones y observaciones, si las hubiere, presentadas en el marco del proceso de Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319309.

De igual manera, según lo dispuesto por el Decreto No. 2461 de 2014 del Ministerio de Hacienda y la Directiva Presidencial No. 01 de 2016 (Política Pública de Cero Papel), solicito que la información requerida me sea entregada por medio digital al correo electrónico dispuesto en la presente y/o en medio ÓPTICO (CDs), para lo cual requiero se me informe de la procedencia del envío electrónico, y/o la fecha, hora y lugar en dónde se puede obtener copia digital de tales documentos.

En caso de que la entidad no posea los medios tecnológicos para realizar el escaneo de los documentos solicitados, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2° de la Ley 1437 de 2011, los costos de reproducción a que hubiere lugar de las copias requeridas corren a cargo del suscrito para lo cual solicito igualmente se me informe la fecha, hora y lugar en dónde pueden ser reproducidos los documentos solicitados.

Las notificaciones a las que haya lugar las recibiré en la Cra. 35 No. 15-34, Apto 1001, Pasto (N), o al Correo Electrónico [gerencia@doo.com.co](mailto:gerencia@doo.com.co).

2. Conforme al Acta de Evaluación de Requisitos Habilitantes la entidad, respecto a nuestra propuesta, ha establecido lo siguiente:

(...)

<b>REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES</b>	<b>NO CUMPLE</b> El Registro Único de Proponentes no se encuentra vigente y en firme.
<b>INSCRIPCIÓN BANCO DE PROVEEDORES.</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.</b>	<b>NO CUMPLE</b> <del>El Registro Único de Proponentes no se encuentra vigente y en firme.</del>
<b>CERTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA.</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>CAPACIDAD FINANCIERA.</b>	<b>NO CUMPLE</b> El Registro Único de Proponentes no se encuentra vigente y en firme.

(...)"

Al respecto, es conveniente hacer las siguientes precisiones:

**PRIMERO:** El artículo 11 de la Ley 590 de 2000 creó el Registro Único Empresarial en los siguientes términos:

*"(...) Artículo 11. Registro único de las Mipymes. Con el propósito de reducir los trámites ante el Estado, el registro mercantil y el registro único de proponentes se integrarán en el Registro Único Empresarial, a cargo de las Cámaras de Comercio, el cual tendrá validez general para todos los trámites, gestiones y obligaciones, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones especiales sobre materias tributarias, arancelarias y sanitarias.*

*Atendiendo criterios de eficacia, economía, buena fe, simplificación y facilitación de la actividad empresarial, la Superintendencia de Industria y Comercio, regulará la organización y funcionamiento del Registro Único Empresarial, garantizando que, específicamente, se reduzcan los trámites, requisitos, e información a cargo de las micro, pequeñas y medianas empresas, y que todas las gestiones se puedan adelantar, además, por internet y otras formas electrónicas. (...)"*

**SEGUNDO:** A su vez, a partir de la promulgación del Decreto-Ley 019 de 2012, y, específicamente mediante lo estipulado en el artículo 166, se complementó lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 590 de 2000, en el siguiente tenor:

*"(...) ARTICULO 166. DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL*

*Al Registro Único Empresarial (RUE) de que trata el artículo 11 de la Ley 590 de 2000, que integró el Registro Mercantil y el Registro Único de Proponentes, se incorporarán e integrarán las operaciones del Registro de Entidades sin Ánimo*

*de Lucro creado por el Decreto 2150 de 1995, del Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar de que trata la Ley 643 de 2001, del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, del Registro Nacional de Turismo de que trata la Ley 1101 de 2006, del Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia de que trata el Decreto 2893 de 2011, Y del Registro de la Economía Solidaria de que trata la Ley 454 de 1998, que en lo sucesivo se denominará Registro Único Empresarial y Social - RUES-, el cual será administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional.*

*Con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, la inscripción en los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social, y el titular del registro renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año. El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio establecerá los formatos y la información requerida para inscripción en el registro y la renovación de la misma. Los registros mercantil y de proponentes continuarán renovándose de acuerdo con las reglas vigentes.*

*El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio regulará la integración e implementación del Registro Único Empresarial y Social, garantizando que, específicamente, se reduzcan los trámites, requisitos e información a cargo de todos los usuarios de los registros públicos y que todas las gestiones se puedan adelantar, además, por internet y otras formas electrónicas. La regulación que realice la autoridad competente deberá, en todo caso, hacerse en armonía con las disposiciones estatutarias y con las contenidas en códigos, respecto de los registros de que trata el presente artículo (...)*

**TERCERO:** Conforme a lo anterior, se ha procedido a verificar el día de hoy en la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES<sup>1</sup>, el estado del Registro Único de Proponentes de DOO Comunicaciones SAS, encontrando el siguiente reporte:

“(...)

---

<sup>1</sup> <https://www.rues.org.co/>

---

# > DOO COMUNICACIONES SAS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

PASTO

Identificación

NIT 900799212 - 9



## Registro Mercantil

Numero de Matricula	158097
Ultimo Año Renovado	2019
Fecha de Renovacion	20190311
Fecha de Matricula	20141205
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL

## Registro de Proponentes

Cámara de Comercio Proponente RUP: PASTO  
Numero de Inscripción RUP: 000000028913  
Fecha de Renovación: 20180314  
Fecha de Inscripción: 20170427  
Fecha de Cancelación: 00000000  
Estado del Proponente: NORMAL

Clasificación UNSCP	Información Contratos, Multas y Sanciones	Noticias	
Acto	Noticia	Fecha	Hora
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	ACTUALIZACION DEL PROPONENTE	20181107	105259
RENOVACION	RENOVACION DEL PROPONENTE	20180314	170444
INSCRIPCIÓN	El proponente se inscribio	20170504	095008
RENOVACIÓN	Actualizó sus 05-Capacidad financiera y Organizacion.08-Experiencia.09-Clasificacion	20160317	095154
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó sus 08-Experiencia.09-Clasificacion	20151023	183427
INSCRIPCIÓN	El proponente se inscribio	20150723	163433

Mostrando registros del 1 al 6 de un total de 6 registros

Anterior 1 Siguiente

(...)"

La anterior información es contundente y concluyente en establecer que la Cámara de Comercio de Pasto<sup>2</sup>, a la fecha, aún **NO HABÍA PUBLICADO LA INSCRIPCIÓN DE RENOVACIÓN** en el Registro Único Empresarial y Social – RUES respecto de la renovación del registro único de proponentes de DOO Comunicaciones SAS, lo cual, a su vez, quiere decir que el RUP con renovación 2018 aportado (inscripción publicada en el RUES el día 14 de marzo de 2018); se encuentra vigente y en firme a partir del día 03 de abril de 2018 (10 días posteriores a la publicación en el RUES), hasta la presente fecha, hasta tanto la Cámara de Comercio de Pasto mediante un nuevo acto administrativo publique en el RUES la renovación en trámite efectuada dentro del término legal por DOO Comunicaciones SAS.

Así se puede observar según Certificado RUP aportado No. 99-USUPUBXX-20190409-0024:

(...)

<sup>2</sup> Entidad ante la cual se encuentra inscrita la Corporación Aventón al Sur.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
DOO COMUNICACIONES SAS**

Fecha expedición: 2019/04/09 - 15:16:27 \*\*\*\* Recibo No. S001412929 \*\*\*\* Num. Operación: 99-USUPUBXX-20190409-0024

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.J.I. \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 87jf8ev8DF**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROponentES**

**INFORMA :**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO EXISTE UNA SOLICITUD DE (RENOVACION O ACTUALIZACION) LA CUAL SE ENCUENTRA, EN TRÁMITE LO QUE EVENTUALMENTE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN ESTA CERTIFICACIÓN.

LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO ,CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

\*\*\*\*\* LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME \*\*\*\*\*

**CERTIFICA:  
IDENTIFICACIÓN**

**NOMBRE:DOO COMUNICACIONES SAS**

**NIT:900799212-9**

**MATRICULA MERCANTIL:158097**

**FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL:05/12/2014**

**NÚMERO DEL PROponentE:28913**

**FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROponentES:27/04/2017**

**FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROponentES:14/03/2018**

**ORGANIZACIÓN:SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

**TAMAÑO DE EMPRESA:PEQUEÑA EMPRESA**

**CERTIFICA:  
INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN**

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO.

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO.

**CERTIFICA:  
HISTORIA DE INSCRIPCIONES**

QUE EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2017 EL PROPONENTE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentES BAJO EL NÚMERO 21863 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROponentES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 04 DE MAYO DE 2017.

QUE EL DÍA 14 DE MARZO DE 2018 EL PROPONENTE SE RENOVÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentES BAJO EL NÚMERO 22464 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROponentES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 14 DE MARZO DE 2018.

QUE EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018 EL PROPONENTE SE ACTUALIZÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentES BAJO EL NÚMERO 23611 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROponentES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

(...)"

**CUARTO:** Es conveniente recordar que la inscripción en el RUP por parte de cualquier proponente, **DEBE ESTAR VIGENTE Y EN FIRME AL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Circular Externa N°. 13 del 13 de junio de 2014 expedida por Colombia Compra Eficiente.

**QUINTO:** De conformidad con lo expuesto, el RUP que se debe tener en cuenta para efectos de la verificación de requisitos habilitantes, y, por consiguiente, la experiencia, capacidad financiera y organizacional, es aquel vigente y en firme al momento de la adjudicación del proceso, ya fuera que éste se hubiese aportado en firme al momento del cierre del proceso, ya fuese que éste hubiera adquirido su firmeza en el transcurso del proceso.

Así lo prevé la Circular No. 13 del 13 junio de 2016, emitida por Colombia Compra Eficiente, cuando expresa:

*"O) Inscripción en el RUP En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta". (subraya y negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, de acuerdo con la fecha de subasta y adjudicación (16 de abril de 2018) es imperioso para la Entidad exigir el RUP renovado a 2018, de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.15.1 del Decreto 1082 de 2015, que reza:

*"Artículo 2.2.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación de RUP. Las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas en forma taxativa en la ley.*

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

*Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción."*

**SEXTO:** DOO Comunicaciones SAS se encuentra inscrita en el RUP desde el momento de presentar la oferta hasta el momento. Ahora bien, dentro del plazo que la ley le concede, presentó la respectiva información ante la Cámara de Comercio de Pasto para renovar su Registro Único de Proponente – RUP, sin que para ello se hubiese excedido el término señalado en el Decreto 1082 de 2015, es decir, **"A MÁS TARDAR EL QUINTO DÍA HÁBIL DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO"**.

Entonces, **¿QUÉ HUBIESE OCURRIDO SI DOO COMUNICACIONES SAS NO HUBIESE PRESENTADO -DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL- LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EFECTOS DE RENOVAR SU RUP?** R/ Si la Sociedad no hubiese presentado dicha documentación para su renovación, la consecuencia es clara: **CESAN LOS EFECTOS DEL RUP**, pero como **SÍ** presentó la información a tiempo, **NO CESAN LOS EFECTOS DEL RUP**, es decir, continúa vigente y en firme el RUP aportado con renovación del año 2018, **HASTA QUE UN NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO EJECUTORIADO PONGA EN VIGENCIA LA NUEVA RENOVACIÓN RUP 2018<sup>3</sup>**.

Por tanto, es claro que los actos de registro que dictan las Cámaras de Comercio son actos administrativos, en ejercicio de una potestad que es delegada a través de una figura que es la descentralización por colaboración<sup>4</sup>. En efecto, a las Cámaras de Comercio se les ha entregado la potestad de llevar un registro público que da fe pública de unos datos que son vinculantes para la administración pública, y que tienen que ver con unas condiciones de habilitación financiera, jurídica y técnica de todas las personas interesadas en celebrar contratos con el Estado, por ende, tales actos administrativos de registro solo pueden ser removidos (y en consecuencia perder sus efectos) mediante otro acto administrativo de registro o en virtud de lo dispuesto en la ley, en el caso de que la Corporación Aventura al Sur, dentro del término legal no hubiere realizado los respectivos trámites para la renovación de su RUP.

Así las cosas, DOO Comunicaciones SAS para la presente fecha sigue cumpliendo, de conformidad con el RUP presentado con su propuesta inicial (el renovado 2018), con todos los requisitos habilitantes, incluyendo con el de experiencia.

<sup>3</sup> Ejecutoria que para la fecha 16 de abril de 2018 no empezaba a regir, pues la Cámara de Comercio de Pasto se encontraba pendiente de la publicación de la renovación en el RUES y en proceso de revisión de la solicitud de renovación.

<sup>4</sup> Ver Sentencia C-909/07, Cámaras de Comercio, Naturaleza, Funciones, Descentralización por Colaboración: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-909-07.htm>

**SÉPTIMO:** El pliego de condiciones, de acuerdo con el numeral 8.2.10, advierte que, "(...)

**8.2.10. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.**

Para el caso de personas Naturales, Jurídicas o uniones temporales y consorcios deberán estar debidamente inscritos, clasificados y calificados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio a la fecha de cierre de la presente convocatoria, según artículo 8.1 de la ley 1150 de 2007, reglamentada por el decreto 1082 de 2015 en la actividad que a continuación se enuncia:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
81	II	21

Si el oferente persona natural, persona jurídica o los integrantes de la unión temporal o consorcio no se encuentran clasificados en la actividad enunciada, la propuesta se considera como no admisible y será rechazada.

El Registro Único de Proponentes debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de cierre de la convocatoria o en todo caso hasta el término fijado dentro del cronograma de los pliegos de condiciones para la subsanación de requisitos habilitantes. Así mismo, la fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días antes de la fecha de recepción de las propuestas o hasta el término señalado para la subsanación.

En caso de no cumplir con estas condiciones la propuesta será rechazada si no se subsana oportuna y debidamente.

(...)" , por tanto, la Universidad debe realizar la verificación de acuerdo a los soportes documentales que acompañan la **PROPUESTA** presentada por DOO Comunicaciones SAS, y el RUP que se acompañó a la propuesta fue el de la renovación del año 2018, que, para el momento del cierre, así como para la presente fecha, se encuentra vigente y en firme, porque, como se ha explicado, ya se ha presentado ante la Cámara de Comercio de Pasto, dentro del plazo señalado en el inciso segundo, artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la solicitud y documentos para la renovación 2019, y ésta información, hasta la presente fecha, no ha empezado su proceso de ejecutoria, pues la Cámara de Comercio de Pasto se encuentra en proceso de revisión y ni siquiera ha publicado dicho trámite de renovación en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, razón por la cual, no han cesado los efectos del RUP renovado 2018, presentado con la propuesta inicial.

**OCTAVO:** El RUP es una unidad de información que no puede ser desagregada por la Administración de tal forma que tome partes favorables de un registro anterior y atienda, a otro vigente, en otros aspectos. En este sentido también debe precisarse que también, tanto la capacidad financiera como jurídica de DOO Comunicaciones SAS se realizaron con base en el soporte documental de un certificado que para la etapa de cierre seguía contando con la respectiva vigencia y firmeza.

Así las cosas, es claro que la Universidad, debe actuar conforme a la Ley y al pliego de condiciones que rige el proceso de selección, al tener en cuenta para efectos de la verificación de los requisitos habilitantes, el RUP vigente y en firme hasta el presente momento, en aplicación de las reglas de subsanabilidad.

Al respecto, es pertinente traer a colación la respuesta<sup>5</sup> emitida por el servidor público Dr. IVÁN UNIGARRO DORADO, Gestor de la Agencia Nacional de Contratación Pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, del 8 de mayo de 2015, en su calidad de agencia rectora del sistema de compras y contratación en Colombia, frente a la consulta efectuada por el Ministerio de Salud y Protección Social, **EN IDÉNTICA CIRCUNSTANCIA A LA QUE SE PRESENTA CON EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN**, que nos ocupa:

*"(...) Colombia Compra Eficiente emite respuesta a su consulta con base en su competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto-Ley 4170 de 2011. En referencia a su consulta sobre la vigencia del RUP en el año 2015, opinamos lo siguiente:*

*De acuerdo con la Ley 1150 de 2007 todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deben estar inscritos en el RUP. Para los Procesos de Contratación en los que la ley exige que el proponente esté inscrito en el RUP, la Entidad Estatal debe verificar tal condición con el certificado del RUP **EN EL QUE CONSTE QUE ESTÁ VIGENTE.***

*La renovación del RUP debe hacerse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Conforme a lo anterior, las Entidades Estatales deben verificar que al momento de la adjudicación del contrato el RUP **SE ENCUENTRE VIGENTE**, pues de acuerdo con la citada Ley 1150 de 2007 el proponente debe estar inscrito en el RUP para la celebración del contrato.*

*Si la Entidad Estatal realiza la adjudicación antes del quinto día hábil de abril, el RUP vigente será el de 2013 o el de 2014 si ya está renovado. **SI LA ADJUDICACIÓN ES DESPUÉS DEL QUINTO DÍA HÁBIL DE ABRIL, EL RUP VIGENTE ES EL DE 2014 SI YA ESTÁ RENOVADO, O DE LO CONTRARIO EL DE 2013 JUNTO CON LA CONSTANCIA DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN EFECTUADA OPORTUNAMENTE A LA RESPECTIVA CÁMARA DE COMERCIO (...)**"*

**NOVENO:** Así mismo, la Agencia Colombia Compra Eficiente en su calidad de agencia rectora del sistema de compras y contratación en Colombia, en otro concepto complementario ha sostenido<sup>6</sup>:

*"(...) Problema Jurídico*

*¿Es causal de rechazo de la propuesta, que el RUP no se encuentre vigente y en firme el día antes de la audiencia de adjudicación, aún si este fue renovado y/o actualizado dentro de los términos legales?*

<sup>5</sup> <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-153880>. Ver Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (MINSALUD) que resuelve un Recurso de Reposición, Págs. 17 y 18.

<sup>6</sup> <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/19544>: Rechazo de la propuesta por no tener el RUP en firme antes de la audiencia de adjudicación.

**No. El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año,** evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad Estatal verifique los requisitos habilitantes. En este caso, el proponente podrá ser habilitado antes que la información objeto de renovación aparezca en firme, teniendo en cuenta que la renovación se solicitó en tiempo, caso en el cual la Entidad Estatal debe utilizar la información que aparezca en firme, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación.

LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. Las Entidades Estatales deben verificar los requisitos habilitantes exigidos en sus Procesos de Contratación con el Registro Único de Proponentes como quiera que éste es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. Ésta verificación del RUP se realiza una vez el proponente presenta su oferta y no en la etapa de adjudicación.
2. La solicitud de renovación del RUP **debe hacerse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril** de cada año, pues de lo contrario cesan sus efectos.
3. De conformidad con lo anterior, **SI UN PROPONENTE HA SOLICITADO OPORTUNAMENTE LA RENOVACIÓN DEL RUP, LA ENTIDAD ESTATAL DEBE VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES CON LA INFORMACIÓN EXISTENTE ANTES DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN, LA CUAL ESTÁ VIGENTE Y EN FIRME HASTA QUE LA INFORMACIÓN EN PROCESO DE RENOVACIÓN ADQUIERA FIRMEZA.**
4. Las causales de rechazo de las ofertas se encuentran contempladas en la normativa del Sistema de Compra Pública, principalmente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011; y están relacionadas principalmente con la capacidad jurídica del proponente, esto es que no pueda obligarse a cumplir el objeto del contrato o que esté incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.
5. Respecto a las causales de rechazo, el Consejo de Estado ha establecido que debe tenerse en cuenta que éstas sólo proceden en los casos señalados por la ley, pues las Entidades Estatales no cuentan con la facultad de consagrar en los pliegos causales de rechazo de las ofertas, no amparadas en la ley.
6. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, la ausencia de documentos necesarios para la comparación de las propuestas será una causal de rechazo de la oferta. No obstante, la Entidad Estatal podrá rechazar las ofertas de quienes no aclaren, completen o corrijan la información para

acreditar los requisitos habilitantes antes de la adjudicación, o de la subasta o conformación de la lista corta, según el caso. (...)"

Se aclara que estos conceptos fueron emitidos para supuestos facticos y/o procesos que se encontraban en trámite, en las mismas circunstancias de temporalidad que el proceso que nos ocupa, es decir, que, si la adjudicación de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319309or ejemplo, se hubiera adjudicado antes del quinto día hábil del mes de abril de 2018, el RUP vigente sería el de 2018, o el de 2019, si ya estuviera renovado. En cambio, y tal es el caso de nuestro proceso, la adjudicación se realizará después del quinto día hábil del mes de abril de 2019, específicamente el día 16 de abril de 2019, según el actual cronograma, por tanto, el RUP vigente sería el de 2019 si para la época estuviera renovado, **O DE LO CONTRARIO el de renovación 2018**, junto con la constancia de solicitud de renovación **EFFECTUADA OPORTUNAMENTE ANTE LA RESPECTIVA CÁMARA DE COMERCIO**; situación esta última, que es exactamente la que ocurre y se acredita, pues se itera, el Certificado RUP aportado es claro en señalar los siguiente:

"(...)

	<b>CAMARA DE COMERCIO DE PASTO</b> <b>DOO COMUNICACIONES SAS</b> Fecha expedición: 2019/04/09 - 15:16:27 **** Recibo No. S001412929 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190409-0024 *** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
<b>CODIGO DE VERIFICACIÓN 87j18ev8DF</b>	
<b>CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES</b>	
<b>INFORMA :</b>	
A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO EXISTE UNA SOLICITUD DE (RENOVACION O ACTUALIZACIÓN) LA CUAL SE ENCUENTRA, EN TRÁMITE LO QUE EVENTUALMENTE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN ESTA CERTIFICACIÓN.	
LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO ,CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.	
***** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME *****	
<b>CERTIFICA:</b> <b>IDENTIFICACIÓN</b>	
NOMBRE:DOO COMUNICACIONES SAS NIT:900799212-9 MATRICULA MERCANTIL:158097 FECHA DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL:05/12/2014 NÚMERO DEL PROPONENTE:28913 FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES:27/04/2017 FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES:14/03/2018 ORGANIZACIÓN:SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TAMAÑO DE EMPRESA:PEQUEÑA EMPRESA	
<b>CERTIFICA:</b> <b>INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN</b>	
ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO.	

(...)"

**NOVENO:** Respecto del RUP renovado 2018 y anexado con la propuesta presentada por la DOO Comunicaciones SAS, se debe recalcar que éste se encuentra vigente y en firme, **Y ES EL QUE DEBE TENERSE EN CUENTA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD EN SU VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, TANTO PRELIMINAR COMO FINAL**, pues el trámite de renovación 2018, para la presente época, se encuentra en proceso de verificación por parte de la Cámara de Comercio de Pasto, y hasta la fecha no ha sido publicada su inscripción en el RUES, como bien lo puede verificar la UNIVERSIDAD, con la constancia de solicitud de renovación **EFFECTUADA OPORTUNAMENTE ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO**, la cual se anexa como soporte de la presente Observación, y claramente se puede constatar lo siguiente:

"(...)

Fecha Actual: 2019/04/04 | Hora: 17:21 | IP: 181.52.71.138



WWW.AVVILLAS.COM.CO

## Pagos Virtuales PSE

Estimado (a): **ANDRES DELGADO VALLEJO**

A continuación el detalle de: Pagos Virtuales PSE - Pagar

Tipo Producto	Cuenta Ahorros
Nombre Producto Origen	AHO1398
No. Producto	*****1398
Valor a Pagar	\$554.000.00
Factura	2600002313746
Referencia de Pago 1	0
Fecha Transacción	2019/04/04
Empresa	Camara de Comercio de Pasto
Número Autorización	520835
Estado	Exitosa



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**

Nit. 891280005-1

**RECIBO No. S001410685**

**Documento equivalente a la factura No S001410685**

Nro. operación. 99-USUPUBXX-20190404-0057

Nro. liquidación virtual. 2313746

Fecha y hora. 2019-04-04 - 17:23:32

Recibo expedido en forma virtual

Nro. recuperación. 7W3JO4

Nombre: DOO COMUNICACIONES SAS

Identificación: 900.799.212-9

Dirección: Cra 35 No. 15-34 apto 1001

Teléfono:

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activos	Año	Mat/Ins	Valor	
1	01020401	RENOVACIONES RE			28913	\$554,000.00	
						<b>Valor Total.....</b>	<b>\$554,000</b>
						<b>Valor Descuento..</b>	<b>\$0</b>
						<b>Valor IVA.....</b>	<b>\$0</b>
						<b>Valor NETO....</b>	<b>\$554,000</b>

**Forma de Pago**

**Pago Sistema ACH..... \$554,000**

**Número de autorización..... 432540547**

**Saldo prepago: 0**

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número 7311445 y cite el nro. 10069500. Puede igualmente dirigirse a <https://siipasto.confecamaras.co/cnr.php?em=26&cb=10069500>.

(...)"

**DECIMO:** Como se ve, a DOO Comunicaciones SAS se le está exigiendo un nuevo Certificado RUP que para la presente fecha esté vigente y en firme, lo cual únicamente puede ser con la ejecutoría definitiva de un nuevo acto administrativo de registro de la Cámara de Comercio, previamente publicado en el RUES, que, en todo caso, ocurrirá luego de la fecha de cierre del presente proceso, situación que también deviene en la inevitabilidad de acreditar una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso, y la eventual e indebida habilitación de la Sociedad en contravía de lo mandatado por el inciso 2°, del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, deviniendo, de todas maneras, en la inducción en el error a la Sociedad; esto, sin perder de vista que, se itera, la

DOO Comunicaciones SAS ha actuado conforme a la Ley y realizó el trámite de renovación de su RUP oportunamente, situación que interrumpió la cesación de los efectos del RUP 2018 hasta tanto la Cámara de Comercio de Pasto publique en el RUES el nuevo registro de renovación del RUP 2018, por ende, solo el nuevo acto administrativo de registro puede dejar sin efecto, a partir de ese día, el anterior acto administrativo de registro de renovación 2018.

3. La Universidad, conforme a su propio Manual de Contratación de Bienes y Servicios, se ha establecido en su Capítulo 1 (Definiciones y Marco Normativo), numeral 1.2, lo siguiente:

*"(...) Ley 80: En lo que no haya sido expresamente regulado y en cuanto fuere compatible con este manual, **se aplicarán disposiciones normativas y principios generales de la Ley 80 de 1993 y de sus normas reglamentarias y las normas que la adicionen o modifiquen**. Las referencias a dicha Ley se entenderán hechas igualmente a la Ley que la sustituya o modifique, ello sin perjuicio del principio de Autonomía Universitaria (...)"*

Adicional a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.3 del Pliego de Condiciones, la Universidad ha establecido la siguiente causal de rechazo:

*"(...)"*

5. Cuando la Universidad compruebe que el OFERENTE ha presentado precios artificialmente bajos sin que medie la debida justificación.

*"(...)"*

Ahora bien, como el Pliego de Condiciones, ni su Manual de Contratación, regulan el tratamiento de ofertas que puedan presentar potencialmente precio artificialmente, la Universidad debe atender lo dispuesto por la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación"<sup>7</sup> la cual es expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente en su calidad del ente rector de compras públicas. En la mencionada guía se puede establecer claramente lo siguiente:

*"(...)"*

<sup>7</sup> [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_artificialmente\\_bajas.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf)

Las siguientes herramientas ayudan a identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas: (i) comparación absoluta; y (b) comparación relativa<sup>8</sup>.

En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal<sup>9</sup>.

En la comparación relativa la Entidad Estatal debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas.

Estas herramientas suponen que las ofertas son independientes y competitivas. Por esto, la Entidad Estatal debe tener en cuenta la historia de colusión entre los proponentes o en el sector<sup>10</sup>, antes de aplicar estas herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas.

Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación<sup>11</sup>. La Entidad Estatal puede:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (\text{Valor de la oferta} - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde  $n$  es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

La Entidad Estatal puede fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y dependiendo de los datos que esté analizando. La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable.

La Entidad Estatal debe incorporar en la resolución de adjudicación una explicación detallada y completa de la metodología que utilizó para identificar posibles ofertas artificialmente bajas en el Proceso de Contratación. En los eventos en que el proceso de selección de contratista no contemple resolución de adjudicación, como en un proceso de mínima cuantía, la Entidad Estatal realizará esa explicación antes de aceptar la oferta más favorable.

(...)"

En consonancia con lo anterior, solicito que a las ofertas que presentan un precio final de mejora por encima del 20%, se les aplique la herramienta de identificación de comparación relativa, y, por ende, se calcule el valor mínimo aceptable para la Universidad conforme lo establece la Guía de Colombia Compra Eficiente.

Atentamente,

**ANDRÉS ARTURO DELGADO VALLEJO**

Representante Legal

DOO COMUNICACIONES SAS

C.C. No. 10.298.627 expedida en Pasto (N)

Dirección: Cra. 35 No. 15-34, Apto 1001, Pasto (N).

Número de Teléfono: 3142184777.

Correo Electrónico: gerencia@doo.com.co